



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI ANCASH - PERÚ

Resolución de Alcaldía

N° 0258 - 2025 - MPB/A

Chiquián, 31 de diciembre de 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 473-2025-MPB-ALE-JCPE, emitido por el Asesor Legal Externo, el Informe N° 963-2025-MPB-GM-GDES-OTYA, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Social, el Informe N° 407-2025-MPB-GM-GDES-SGPS, emitido por la Subgerente de Programas Sociales, el OFICIO N° 420-2025-ME/GRA/DREA/IESPPCH-D.G., presentado por el Director del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Chiquián, mediante el cual solicita el RECONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMEDOR POPULAR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Según la Ley N° 27972. "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, el artículo 84° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, en materia de programas sociales, de defensa, promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: "1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1) Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción; 1.2) Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado (...);

Que, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que "Son atribuciones del Alcalde: (...) 6) Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". El cual concuerda con lo establecido en el artículo 43° del mismo cuerpo legal, cuyo tenor indica: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa: "El vecino de una jurisdicción municipal, puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia mediante uno más de los mecanismos siguientes: Numeral 6.- Participación a través de Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunes, Sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, de conformidad con el artículo 197° de la norma antes precitada, modificada por la Ley N° 27680, dispone que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local concordante con el artículo 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que prescribe que "Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión";

Que, según lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley 25307, se declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comité de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos; y su Reglamento, Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, en su Artículo 2° precisa que de conformidad a lo establecido por Ley están comprendidas entre las organizaciones sociales de base las siguientes: a) Comedores Populares autogestionarios, b) Clubes de Madres, c) Comités de Vaso de Leche, y d) todas aquellas organizaciones cuya finalidad consiste en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

ANCASH - PERÚ

recursos. Asimismo, en el artículo 3° prescribe que "Las Organizaciones Sociales de Base (OSB) a que se refiere la Ley, son organizaciones autogestionarias formadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral. No persiguen fines políticos partidarios ni pueden ser objeto de manipulación política por las autoridades del Estado" y el artículo 4° establece que el "Estado reconoce la asistencia legal de las organizaciones sociales de base y les otorga personería jurídica de derecho privado de acuerdo al procedimiento descrito en el citado Reglamento";

Que, de Artículo 4° de la Ley N° 27731, Ley que regula la participación de los clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario, prescribe "El periodo de mandato de las representantes de los Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y otras organizaciones beneficiarias ante los Programas de Apoyo Alimentario es de dos años, no siendo estos cargos remunerados ni reelegibles";

Que, mediante OFICIO N° 420-2025-ME/GRA/DREA/IESPPCH-D.G., presentado por el Director del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Chiquián, quien solicita el reconocimiento de la nueva Junta Directiva del Comedor Popular, adjuntando copia del acta de conformación de los miembros de la junta directiva;

Que, mediante Informe N° 407-2025-MPB-GM-GDES-SGPS, de fecha 30 de diciembre de 2025, la Subgerente de Programas Sociales, solicita el reconocimiento mediante Resolución de Alcaldía de la Junta Directiva del Comedor Popular "Instituto Superior de Educación Público, Distrito de Chiquián, Provincia de Bolognesi, del Programa de Complementación Alimentaria; periodo 2026-2027;

Que, mediante Informe N° 0963-2025-MPB-GM-GDES-OTYA, de fecha 30 de diciembre de 2025, la Gerente de Desarrollo Económico y Social, recomienda que se reconozca mediante Resolución de Alcaldía a la Junta Directiva del Comedor Popular "INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICO" del Distrito de Chiquián, Provincia de Bolognesi, para el periodo 2026-2027;

Que, mediante Informe Legal N° 0473-2025-MPB-ALE-JCPE, de fecha 30 de diciembre de 2025, el Asesor Legal Externo emite opinión que se declare PROCEDENTE, mediante acto resolutivo el reconocimiento a los miembros que forman parte de la Junta Directiva del Comedor Popular "INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICO" – Distrito de Chiquián, Provincia de Bolognesi, para el periodo 2026-2027, de acuerdo a la normatividad actual;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER a la **JUNTA DIRECTIVA DEL COMEDOR POPULAR "INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICO". DISTRITO DE CHIQUIÁN, PROVINCIA DE BOLOGNESI**, por el periodo de dos (02) años 2026-2027, a partir del 01 de enero de 2026, los mismos que estarán conformado de la siguiente manera.

JUNTA DIRECTIVA DEL COMEDOR POPULAR "INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICO" – CHIQUIÁN			
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO
01	RIOS ZUBIETA Eduardo Godoy	31921264	Presidente
02	COPITAN BALTAZAR Ines Aide	43499619	Vice Presidenta
03	HUAMÁN GUTIERREZ Sony Sorayda	41461847	Secretaria
04	CARMEN CASTILLO Maximina Gladis	31920010	Tesorera
05	CUENTAS DE REYES Sully Vilma	31922245	Almacenera
06	COTRINA GREGORIO Victoriano Booz	31927603	Fiscal
07	CUEVAS CAJALEÓN Daneri Briguiet	75318801	Vocal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI ANCASH - PERÚ

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Subgerencia de Programas Sociales la inscripción de la junta directiva reconocido en el Artículo Primero de la presente Resolución, en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Provincial de Bolognesi.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, la Subgerencia de Programas Sociales y demás áreas pertinentes, realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional al Publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolognesi (<https://www.gob.pe/munibolognesi>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

